

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio siete (07) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que la parte interesada presento escrito por medio del cual manifiesta subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1200

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00205-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Johana Lucio Idrobo representante legal del menor
Emiliano Garzón Lucio
Demandado: José Eyder Garzón Collazos

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Por auto calendado el 23 de junio del presente año, este despacho inadmitió la demanda de la referencia por observar irregularidades que ella contenía y precisaba de corregir, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para su corrección, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien dentro del término establecido para tal fin si bien corrige los numerales 1º, 2º y 4º no ocurrió lo mismo con el numeral 3º, pues el apoderado continuó con la falencia de indicar en el acápite de derecho, normas procesales completamente derogadas (Decreto 2737 de 1989 y Código de Procedimiento Civil).

Acorde a lo antes expuesto, es claro que no fueron subsanados de manera completa los defectos contenidos en la demanda, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art.90 del C.G.P. y rechazar el libelo, sin

necesidad de ordenar la entrega al interesado de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante, de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 115 del día 08/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21395409aa725c78851e58496c6a99cf07189e5b6cd90f8e04ed083d7eb7dc93**

Documento generado en 07/07/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>